

Equipo:

Cambios Procesales para un Mejor Servicio de Justicia
Programa Justicia 2020

S _____ / _____ D

Ref.:

MEDIDAS CAUTELARES

De nuestra mayor consideración:

Respondiendo a la invitación (ver al final de este documento) me dirijo a Uds. a los fines de hacerles llegar uno de los grandes problemas que *genera* el Servicio Público de Justicia a los judiciales o ciudadanos comunes que acudimos a ella, cuando los jueces dictan **medidas cautelares en el fuero de familia** del todo el país.

Dichos problemas son generados por los jueces y demás miembros del servicio público de justicia en respuesta a una matriz ideológica de género, colonización ideológica que lleva a la inevitable discriminación judicial de un sector de la sociedad.

Notamos que existe una cierta intencionalidad desde un sector de la justicia, que se busca favorecer esta ideología, que está justamente se encuentra en la vereda opuesta del sentido *Justicia* como bien supremo, teniéndola como la más alta de las virtudes y viendo en ella la realización ética perfecta.

Una gran cantidad de jueces tóxicos han comprado la franquicia del feminismo fanático traicionando a la República,

escondiéndose detrás del argumento “hay lagunas normativas” o “la ley no establece el procedimiento a seguir”.

Es patético que seamos uno de los pocos países donde no se discute sobre estadísticas judiciales ciertas, sino de la mano del humor de la política gobernante.

Para poder entender esta situación sería muy simple recurrir a las estadísticas de los juzgados de Familia, pero la C.S.J.N. no las suministra.

Es por esto que: proponemos hacer lo mismo que se hizo en el fuero Federal, donde se auditaron los juzgados federales por las causas de corrupción, pedimos: **“hacer una auditoría a los juzgados de familia”** teniendo en cuenta que las personas somos más importantes que lo material; y les aseguro que se asombrarán de muchas cosas que NO deberían suceder:

Por ejemplo:

Las **-medidas cautelares de restricción de acercamiento y/o exclusión del hogar-** se dictan solamente con un “RELATO VEROSÍMIL” de la supuesta víctima. No se requieren ningún otro tipo de pruebas.

En CABA y en las provincias donde existe la O.V.D. (Oficina de Violencia Domestica que depende de la C.S.J.N.), es la encargada de este atropello a la libertad. Ellas dicen que reciben 30 denuncias promedio por día lo que equivale entre 25 y 28 medidas cautelares de restricción por día sin más trámite. Tres profesionales (psicóloga, asistente social, abogada y a veces

según el caso una médica) escuchan a la supuesta víctima realizando lo que ellas llaman: “**un relato verosímil**” y la O.V.D. emite un informe con un “grado de riesgo de violencia” sin realizar ningún tipo de pericias psicológicas o examen a esos fines. La sola palabra (en apenas 15 o 20 minutos) de la supuesta víctima basta y sobra para dar crédito a sus dichos.

Debido a que la O.V.D. depende directamente de la C.S.J.N. ningún juez se opone al informe de riesgo emitido y una vez sorteado, éste dicta la medida cautelar restrictiva en menos de 72hs. de iniciado el trámite, imponiendo la resolución medida cautelar de restricción por un lapso de tiempo de 90 días o más.

La medida se fundamenta en “*el informe que antecede emitido por la O.V.D.*”.

Como no se han realizado informes psicológicos y/o socioambientales fidedignos previos al dictado de la medida restrictiva, **la mentira se convierte en verdad** sólo porque la perspectiva de género lo ordena.

No resiste el menor análisis: medidas cautelares basado en datos incorrectos, muchos de ellos directamente falsos, es irresponsable y peligroso. Ni siquiera se cita métodos científicos que avale los planteos que hacen. El engaño al órgano judicial arranca con el informe de la O.V.D.

En más de la mitad de estos casos, nunca se notifica al supuesto victimario de la medida restrictiva. En muchos de éstos casos, la contra parte engaña al juez dando domicilios falsos.

También en más del 50% de los casos, el juez no realiza la audiencia obligatoria de las partes (según la ley de Violencia Familiar o de protección de los derechos de la mujer y sus reglamentaciones). De hacerse, se realiza recién a los 3 o 4 meses de impuesta la medida restrictiva.

Tampoco se llega a realizar el diagnóstico de interacción familiar a cargo de peritos de diversas disciplinas ya que generalmente, una de las parte no acude a la entrevista.

No se hace ningún informe socio-ambiental previo al dictado de la medida restrictiva, como tampoco se toman los antecedentes de enfermedades psiquiátricas de la denunciante.

No se toma en cuenta el **lugar de residencia** de la víctima ni del victimario. Es común que habiendo cientos de kilómetros de distancia entre ambos se dicten **medidas cautelares de restricción** aludiendo llamados telefónicos no comprobados (no se requiere ningún tipo de pruebas).

Tampoco se toma en cuenta el domicilio laboral (es común que ambos trabajen muy cerca uno del otro y hasta en el mismo edificio). Muchas veces el domicilio de ambos están muy próximo entre sí (en la misma cuadra o muy cerca del trabajo).

Tampoco se realizan estudios psicológicos fidedignos antes de tomar estas medidas cautelares de restricción.

Se dictan varias veces prórrogas de la primera medida cautelar restrictiva dictada **por 90 o 180 días** sin más ni más con sólo un simple escrito presentado al juez de familia alegando....más engaños. En numerosos casos se vuelve a dictar más y más prórrogas sin que mediara justificación veraz comprobable.

Al dictar la **medida cautelar de restricción de acercamiento** se realiza para con la madre pero **no** para con los hijos (y como sus prórrogas) sin tener en cuenta cómo es el derecho de comunicación vigente entre los hijos y el denunciado, ya que es común que el padre tenga que ir a buscar a los niños al domicilio materno lugar al que tiene la **restricción de acercamiento**, quedando los niños sin poder ejercer su legítimo derecho de comunicación para con su padre y el resto de la familia paterna.

En el 60% de los casos se dicta la **medida cautelar sin tener en cuenta los anteriores expedientes** que ambas partes están tramitando en el mismo juzgado. Es común que se haya trabajado en una revinculación entre el padre y los niños y la madre (por despecho o razones similares) realice una nueva denuncia por violencia familiar generando que el juez nuevamente ordene una nueva medida cautelar de restricción y acercamiento dando por tierra el esfuerzo realizado en la revinculación.

En algunos casos la medida de restricción dictada por el juez de familia sin ningún tipo de pruebas, éste resuelve la expulsión de hogar y "**el expulsado del hogar**" es echado de su

propia propiedad y la supuesta víctima inmediatamente hace ingresar al hogar a su nueva pareja presentándola a los niños como su nuevo papá.

Otras veces “**el expulsado del hogar**” tiene su taller laboral en su propiedad, quedándose sin medios económicos para su subsistencia. Incluso la contraparte le vende todas las máquinas, herramientas y materiales.

Como este tipo de acción legal (medida cautelar restrictiva) es **GRATIS** siendo que su **falsedad no es sancionada**, la denunciante vuelve a efectuar varias denuncias del mismo tenor provocando, además de un dispendio de la jurisdicción, un daño irreparable cuando existen hijos menores de ambos.

En numerosos casos le medida **cautelar de restricción** se hace extensible a otros miembros de la familia los cuales no forman parte del grupo familiar, simplemente la denunciante los menciona en su denuncia y ya.

En el 80% de los casos el juez prorroga la medida cautelar de restricción por otros 90 días o 180 días convirtiéndose en prácticamente en una condena sin serlo.

Otras veces el juez condiciona el levantamiento (léase cuasi-extorsión) de la medida cautelar de restricción a la realización de determinada actividad por parte del denunciado.

En el 80% de los casos la medida cautelar restrictiva se dicta SIN PRUEBAS y por el tipo de expediente (medida cautelar)

siempre se niega la apertura de pruebas. El supuesto victimario - siempre es culpable hasta que él demuestre su inocencia siempre y cuando pueda ya que el expte casi nunca está "en letra".

Debe hacerse hincapié en la importancia de la función de los jueces al resolver este tipo de casos, dada la discrecionalidad con la que cuentan que puede traducirse en situaciones injustas al afectarse negativamente el vínculo del imputado con su grupo familiar.

Siempre que se dicta una *medida cautelar restrictiva* como en los casos mencionados se está **Violando el principio de inocencia** vigente, establecida y consagrada por nuestra Constitución Nacional y tratados Internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Nunca se atienden las falsas denuncias o denuncias de contenido falso, ni en el fuero civil o penal, simplemente el falso testimonio no se contempla. Cualquier denuncia de ese tenor es desestimada *ipso facto*.

Se habla de "resolución de conflictos" por parte del servicio de justicia pero lo que en realidad se hace: "GENERAR MÁS CONFLICTOS" convirtiendo a los procesos de familia en interminables y cada judiciable ciudadano menor o mayor de edad termina siendo un civil eternamente procesado.

Es nuestro deseo participar activamente y aportar soluciones para este tipo de conflictos generados desde la justicia.

Saluda muy atte.

Héctor A. Baima

Presidente de la Asociación de Familiares Separados -AFAMSE-
Sociedad civil sin fines de lucro con personería jurídica (Res. I.G.J. N°265/07)
presidente@afamse.org.ar
www.afamse.org.ar

(Invitación recibida por e-mail):

Te invitamos a la reunión de la iniciativa "Anteproyecto del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" del Equipo "Cambios Procesales para un Mejor Servicio de Justicia".

Se realizará el día lunes 28 de mayo a las 14:00 horas en la sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la Sala de reuniones del Programa Justicia 2020, Sarmiento N° 329 piso 4° del edificio Anexo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la reunión se recibirán aportes sobre el tema "Medidas Cautelares". Estarán presentes los miembros de la Comisión Redactora del Anteproyecto de Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: Patricia Bermejo, Hernán Calvo y Juan Pablo Marcet (Secretario ad hoc).

Quienes deseen asistir deben estar necesariamente inscriptos en la plataforma www.justicia2020.gob.ar. Para confirmar tu asistencia hacé click aquí.

Te esperamos.

Programa Justicia 2020